

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 523/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0069/2024 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3414-SEPJF</b>
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3502-SEPJF</b>
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>3856-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambas del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial de la citada entidad y solicita una prórroga para realizar los trámites necesarios y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en los efectos del fallo.

Con relación a la prórroga solicitada, dígasele que deberá estarse a lo determinado en párrafos precedentes, en los cuales se requiere al Poder Legislativo para los efectos precisados.

Por su parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior a los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes; sin embargo, dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 523/2023

derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

**Personalidad.** Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.<sup>1</sup>

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>2</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 523/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Requerimiento.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos sesenta y siete (1267), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Finalmente se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **523/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:57Z / 12/02/2025T15:25:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 90 51 4b 3c a1 e5 ae f8 74 19 62 24 bb 83 d2 8d 61 8c 1c 4c c5 58 af 80 4c ba 91 94 2c 3f 12 ef c5 a1 8b c4 17 51 17 2b 77 57 ce b7 88 4d 87 91 69 14 98 d4 c2 b9 02 33 22 a5 f1 a9 91 2c e0 c7 8b e1 e7 9f 7b ed 39 73 29 d4 ce 8c 2d 3a f5 6d 26 61 ef 9f 27 04 8a 36 b4 3d 5b f1 92 81 31 e8 29 41 13 c3 de fc 04 64 91 6a ea 60 be 84 a6 9b 84 45 03 22 2f 68 2a 9a 20 1e b0 63 b3 e9 f8 be 08 86 7b 5a 8c 83 0a b0 63 4c 03 f9 89 1a fb 7e d8 01 fa c0 16 c8 55 9d d8 29 de 1e 6f 7a 58 e6 11 dd 97 7e b9 0d d8 c1 5a 15 08 51 6a 8b ef 84 fb 1a 79 ba 91 77 bb c8 8b 51 23 34 11 85 0a 0e d0 02 9d 4d ae b6 5e b5 28 24 0c 9a af d6 23 10 53 25 d6 84 b4 b4 23 1b 7e 20 65 4d 30 43 45 da 1b bf 80 3a 1a 67 1d 51 5e c5 d4 1a ab 9a 04 8e 7c 03 c8 cd f1 27 d4 90 4f 52 2c 52 2f 05 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:16Z / 12/02/2025T15:25:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:57Z / 12/02/2025T15:25:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8139959			
	Datos estampillados	EF9B382898DC8A5990C0445FC4FA107AB2CD2BEF55085D9F3198B9417404CA06			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:27:59Z / 27/01/2025T11:27:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 72 cf 5c 35 8e e5 e4 7f 2e cb 3f 7a 77 f6 13 55 fa 80 f1 11 85 9c a7 a6 3b 45 c4 2d fd eb eb dc 25 43 e9 23 62 3e 19 35 6f f3 4a de 11 bc 0b de 6d cd cb 6e e3 4c 5f 0e 66 49 65 bf 46 b1 f3 0b 03 59 9b 4d 9e d5 49 ee 0c 44 55 ac f2 a0 ac 19 32 89 ac fc 49 df a2 64 b0 d6 15 db 25 62 32 c8 ca 50 ad 70 f6 62 9e 0e 03 cd 60 c9 db c0 4d 47 79 26 5c b2 e2 78 9b c1 91 7f f4 60 6a 48 67 72 60 32 03 9f af 1c 91 eb a6 8d cd 6f ce 81 d2 3a 2c 19 ae c1 5e de ab 0e 8d 85 33 ff ec 21 15 80 a3 58 61 21 f1 49 f7 75 03 78 41 03 b0 76 f9 39 f5 34 c6 cb f7 b9 57 5b d0 23 73 78 41 f8 d0 45 49 ff 52 4b ae ab 13 c2 98 29 50 f6 b2 e7 eb 33 73 42 e7 1c e4 4d 23 c1 df bf e7 6f 4f a5 f1 6e 67 bf 96 32 68 42 43 f1 57 7f f5 1d 52 bc a4 93 0e 31 39 b0 eb 3e ae 0f af 3b 5d 66 ea a3 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:27:44Z / 27/01/2025T11:27:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:27:59Z / 27/01/2025T11:27:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8068313			
	Datos estampillados	50F41D5D64686CD70AED296FB686888581F80AEDEEF464E601DCB07533CA745F			